

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 23 No. 22 – 45 Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ARVEY BENAVIDES GÓMEZ contra CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL "CIAT", AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRASBO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA, integradas como Litis Consorte Necesario y SEGUROS DEL ESTADO S.A., Llamada en Garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00039-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Curadora Ad Litem de las integradas como Litis Consortes Necesarios AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA, contestó la demanda, cuyo escrito obra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 11 de noviembre de 2021.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0811

Palmira Valle, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de las integradas como Litis Consortes Necesarios AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA, reúnen los requisitos del artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de las integradas como Litis Consortes Necesarios AGRUPACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., AGSEM, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMPRESARIAL COPTRAEMPRESARIAL CTA.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por FABIO LOZANO GÓMEZ contra LORENA MOJICA BERMUDEZ RAD No: 76-520-31-05-001-2018-00130-00.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Inter. No. 711 del 25 de octubre de 2021, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada LORENA MOJICA BERMUDEZ, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....\$48.927.00
No hubo gastos.....\$8.000,00

Total Costas.....\$56.927.00

SON: CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$57.927.00) PESOS M/CTE.

Palmira- Valle, 17 de noviembre de 2021.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

AUTO INTER No.817

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira – Valle, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Liquidadas las costas, el Juzgado impartirá su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE:

APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$57.927.00) PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OMAIRA LEON TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00249-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que la parte demandante allego escrito, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 17 de noviembre del 2.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.804

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega escrito vía correo institucional, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de COLPENSIONES, entidad que de igual manera allegó la Resolución No. SUB 106037 del 12 de mayo del 2020, de la que se evidencia, dio cumplimiento a la obligación a su cargo contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo, sin que fuere necesario decretar medidas cautelares en esta causa. Luego, verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se tiene que la entidad puso a disposición del despacho título judicial por el valor de las costas del proceso ejecutivo en la

suma de \$234.086, cuyo pago se efectuó a la mandataria judicial, razón por la cual, se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de única Instancia, interpuesto por OMAIRA LEON TORRES contra COLPENSIONES, Rad: 2018-00249-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00392-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso laboral, informándole que, revisado nuevamente el expediente, se observa que Colpensiones no remitió en debida forma la historia laboral del demandante, en los términos solicitados en el oficio ordenado en audiencia del 29 de Julio del 2021. Sírvase proveer.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No.1299

Palmira Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto Por Auto Inter No. 493 del 29 de julio del 2021, dictado dentro de audiencia pública de la misma fecha, el Juzgado dispuso oficiar a la entidad demandada COLPENSIONES a fin de remitiera con destino a este proceso, la historia laboral completa y sin inconsistencias del señor HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA identificado con la C.C. No.6.382.751 y una vez se allegara dicho documento, enviar el proceso a la oficina de liquidación del Tribunal superior del Distrito Judicial de Buga para que con fundamento en el mismo prestara su colaboración en el sentido de liquidar el ingreso base de liquidación del señor HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA, teniendo en cuenta los ingresos base de liquidación de los últimos

diez años y los de toda la vida laboral; lo que efectivamente se cumplió por la secretaria del Juzgado y la oficina de liquidaciones del Tribunal tal como se evidencia en los numerales 009, 013, 017, 018 de la carpeta del expediente que reposa en la aplicación One Drive.

No obstante lo anterior, al revisar nuevamente el expediente y efectuar el estudio del mismo a efectos de proferir la respectiva sentencia, se evidencia que COLPENSIONES no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, pues la historia laboral remitida por la entidad, corresponde a la misma que ya reposa en el expediente, en la que se refleja un número de semanas cotizadas de 595.29, con base en lo cual el actuario efectuó las respectivas liquidaciones del IBL, pero de acuerdo a los numerales 3 y 5 de los hechos probados y contenidos en el acta de Audiencia del 29 de Julio del 2021, la entidad ISS hoy COLPENSIONES, reconoció la prestación económica al actor, mediante Resolución N°. 5747 del 2010 con base en 1.266 semanas cotizadas durante su vida laboral y tomando como ingreso base de liquidación la suma de \$1.243.293 con una tasa de reemplazo del 65.79%, e igualmente reliquidó la pensión al actor por Resolución N°. GNR 420615 del 31 de diciembre del 2015, en cuantía de \$985.328, efectiva a partir del 8 de julio del 2012, y en dicho acto administrativo, la reliquidación se basó en un total de 1.285 semanas cotizadas, un IBL de \$1.313.771 y una tasa de reemplazo del 75%.

De acuerdo a lo anterior, concluye el despacho que COLPENSIONES no envió la historia laboral en la forma solicitada, es decir, no remitió la historia laboral completa y sin inconsistencias del actor, razón por la cual, se hace necesario requerir a la entidad demandada, a fin de que a la mayor brevedad posible y sin más dilaciones, remita la historia laboral completa, sin inconsistencias y en la que se refleje el total de semanas cotizadas por el señor HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA, durante toda su vida laboral, semanas a las cuales hace referencia en los mencionados actos administrativos.

Una vez se cuente con la respuesta otorgada por COLPENSIONES, se remitirá al proceso a la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que fundamente en esa Historia Laboral, presente su colaboración en el sentido de liquidar el ingreso base de liquidación del señor HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA, teniendo en cuenta los ingresos base de liquidación de los últimos diez años y los de toda la vida laboral.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia pública del Art. 80 del C.P.T

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DANIEL CRUZ OLAVE Y RODRIGO HOYOS contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. RAD No: 76-520-31-05-001-2019-00407-00.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Inter. No. 710 del 25 de octubre de 2021, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., de la siguiente manera:

DANIEL CRUZ OLAVE

Agencias en Derecho.....\$1.859.861.00
No hubo gastos.....-0-.....

Total Costas.....\$1.859.861.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN (\$1.859.861.00) PESOS M/CTE.

RODRIGO HOYOS GONZALEZ

Agencias en Derecho.....\$1.657.108.00
No hubo gastos.....-0-.....

Total Costas.....\$1.657.108.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO (\$1.657.108.00) PESOS M/CTE.

Palmira- Valle, 17 de noviembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER No.816

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira – Valle, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Liquidadas las costas, el Juzgado impartirá su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$3.516.969,00) PESOS M/CTE.** En contra de la sociedad demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. y a favor de los ejecutantes así: a favor de DANIEL CRUZ OLAVE la suma de \$1.859.861,00 a favor de RODRIGO HOYOS GONZALEZ, la suma de \$1.657.108,00 .

SEGUNDO: Si la presente providencia no fuere apelada, procédase con la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición de este despacho, a favor de la apoderada judicial de los ejecutantes por el valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado librara los respectivos oficios a las entidades del caso comunicando la decisión adoptada.

CUARTO: Hecho lo anterior procédase al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MONICA MOLINA CIFUENTES Vs JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS, UNIVERSIDAD Rad. No. 76-520-31-05-001-2020-00018-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno acerca de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira -V, 17 de noviembre del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.818

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de los dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que a pesar de que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por el demandante, con fundamento en el numeral 3° del artículo 521 del Código General del Proceso, procede a modificar la misma, por cuanto que se incluye concepto por intereses

legales, el cual no fue objeto de condena, ni de orden de pago en el mandamiento ejecutivo librado por el despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito queda como sigue a continuación:

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a).- \$5.190.000,00: por concepto de Indemnización por despido sin justa causa, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago y la sentencia base de recaudo ejecutivo.

b).- \$1.660.316,00 Por concepto de Costas del Proceso Ordinario, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago y el auto que liquida y aprueba costas del proceso ordinario.

TOTAL CREDITO: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (\$6.850.316,00) PESOS M/CTE.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (\$6.850.316,00) PESOS M/CTE.** a favor de la ejecutante **MONICA MOLINA CIFUENTES** y a cargo de la sociedad ejecutada **UNION TEMPORAL SERVICIO INTEGRAL 2013 constituido por las sociedades JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

SEGUNDO: QUE: por la secretaria del Juzgado se proceda con la liquidación de costas a que fue condenada la entidad ejecutada, incluyendo las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$513.774,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PARRA contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00056-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, contestaron la demanda, cuyos escritos obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 11 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0810

Palmira Valle, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 265.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora AIRIANA ANDREA ARCINICEGAS CHAMORRO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO